



*RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida.*  
(2018062626)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida tiene 4 objetivos principales:

- Reclasificación de suelo no urbanizable genérico a suelo no urbanizable de especial protección del medio natural de las zonas que presentan valores ambientales tales como hábitats naturales de interés comunitario pertenecientes a la Directiva 92/43/CEE y especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Sobre el régimen de usos en esta categoría de suelo no urbanizable de especial protección del medio natural:

##### “1. Usos autorizables:

- Actividades agrícolas:



- Agrícolas: se autorizan nuevos usos agrícolas que, por sus particulares características y situación, no entren en contradicción con los valores naturales.
  - Forestal: se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de repoblación, con coníferas...
  - Ganadería: Extensiva y actividades cinegéticas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
  - Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
  - Actividades de carácter infraestructural, ...
2. Usos prohibidos: todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos".
- Modificación de la distancia de las edificaciones o instalaciones a un núcleo de población existente, de 500 metros a 200 metros. Para ello se va a modificar el artículo 169 "Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de núcleo de población", resultando el texto: "La situación de edificaciones o instalaciones a una distancia inferior a doscientos metros de un núcleo de población existente".
  - Modificación del artículo 172 "Condición aislada de las edificaciones", con la cual se disminuye de 500 metros a 200 metros la distancia mínima a cualquier núcleo de población que garantiza la condición de aisladas las construcciones e instalaciones y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable. Texto resultante: "Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las construcciones e instalaciones y su carácter excepcional de emplazamiento en suelo no urbanizable se fija con carácter obligatorio, una distancia mínima de doscientos metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la construcción que se solicite".
  - Modificación de las condiciones de implantación de las industrias vinculadas al medio rural y para gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas. Para ello se va a modificar el artículo 195 "Industrias. Condiciones particulares de implantación".



INDUSTRIAS VINCULADAS AL MEDIO RURAL	
Texto actual	Texto modificado
Distancia mínima a núcleo urbano: 1000 metros.	Distancia mínima a núcleo urbano: 200 metros, excepto las que se implanten en suelo no urbanizable de especial protección, que será de 1.000 metros.
Distancia mínima a otras edificaciones: 200 metros	Distancia mínima a otras edificaciones: 100 metros, excepto las que se implanten en suelo no urbanizable de especial protección, que será de 200 metros.
Distancia mínima a eje de carretera: 100 metros.	Distancia mínima a carreteras: Se aplicará lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

GRAN INDUSTRIA PROPIAMENTE DICHA E INDUSTRIAS PELIGROSAS Y NOCIVAS	
Texto actual	Texto modificado
Distancia mínima a otras edificaciones: 500 metros	Distancia mínima a otras edificaciones: 500 metros. Las instalaciones de energías renovables deberán implantarse respetando una distancia mínima de 100 m a cualquier edificación.
Distancia mínima a eje de carretera: 200 metros	Distancia mínima a carreteras: Se aplicará lo establecido en la Ley de Carreteras vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de junio de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre	-
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	-
Ayuntamiento de Llerena	-
Ayuntamiento de Usagre	X
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable genérico a suelo no urbanizable de especial protección del medio natural de las zonas que presentan valores ambientales tales como hábitats naturales de interés comunitario pertenecientes a la Directiva 92/43/CEE y especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. También tiene por objeto la modificación de las condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población y condición aislada de las edificaciones, así como la flexibilización del régimen de distancias para las industrias vinculadas al medio rural y gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas.

La reclasificación incluye aquellos terrenos pertenecientes al suelo no urbanizable genérico en los que existen los hábitats naturales de interés comunitario de Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat prioritario, cod. 6220, pastizales) y prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinio-Holoschoenion (Cod. 6420, juncales churreros). También incluye aquellos terrenos que cuentan con mayor querencia de comunidades de aves esteparias, como la avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), calandria (*Melanocorypha calandra*), etc, incluidas en Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Bienvenida.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La reclasificación del suelo no urbanizable genérico a suelo no urbanizable de especial protección del medio natural de aquellas zonas que presentan los valores ambientales descritos en el presente informe ambiental estratégico, conlleva un beneficio para la protección de dichos valores naturales presentes en Bienvenida, ya que éstos quedan ordenados bajo un suelo protegido y se restringen los usos a implantar en dicho suelo, evitándose el deterioro de los mismos.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, considera que la reclasificación engloba correctamente todos los valores naturales del municipio y se vela por una ordenación del territorio desde el punto de vista de planificación estratégica dentro del término municipal.



La reducción de la distancia de las edificaciones o instalaciones a un núcleo de población existente, de 500 metros a 200 metros, la reducción de la distancia mínima a núcleo urbano de 1.000 metros a 200 metros de las industrias vinculadas al medio rural (solamente ubicadas en Suelo No Urbanizable Genérico) y reducción de la distancia mínima a otras edificaciones de la categoría gran industria propiamente dicha (500 metros a 100 metros únicamente para instalaciones de energías renovables) y de industrias vinculadas al medio rural (únicamente ubicadas en Suelo No Urbanizable Genérico), podría conllevar el aumento de molestias hacia la población, entre ellas el incremento de olores y ruidos. No obstante con el cumplimiento del régimen de distancias dispuesto en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se evita que las actividades más peligrosas, molestas e insalubres, perjudiquen a la población, o en todo caso se mitiguen las afecciones a la misma.

La modificación puntual podría afectar al dominio público forestal presente en el término municipal de Bienvenida, por lo que le será de aplicación lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

El término municipal de Bienvenida se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Tentudía. Por otro lado dicho municipio cuenta con el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria con fecha 25 de enero de 2017.

La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales comprueba que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias clasificadas, que discurren por el citado término municipal.

Por el interior de los terrenos objeto de la reclasificación discurren entre otros, el arroyo de la Vera y el arroyo Hondo, que constituyen el Dominio Público del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

La modificación por su carácter normativo no supone a priori, afecciones directas al patrimonio arqueológico, aunque conviene que se tenga en cuenta que dada la antigüedad de las Normas Subsidiarias, se ha realizado una ampliación de la carta arqueológica del término municipal, que implica la incorporación de diversas zonas arqueológicas en el suelo no urbanizable. En cuanto al patrimonio arquitectónico se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente.

Aunque el objetivo principal de la modificación puntual no va a generar efectos ambientales, la reducción de las distancias si puede provocar algunos efectos como la



generación de olores y ruidos... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- La modificación puntual deberá cumplir con el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.





- En caso de la aprobación de la modificación puntual, se deberán tener en cuenta todas las zonas arqueológicas presentes en el término municipal de Bienvenida, ya que con posterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias, se ha producido una actualización de la Carta Arqueológica de Bienvenida, no estando incluidos algunos de los mismos en el Catálogo actual de la herramienta de planeamiento. Además para evitar posibles afecciones a la zonas arqueológicas catalogadas, se tendrá en cuenta:
- En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Bienvenida, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos y enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.
  - En el suelo no urbanizable catalogado como suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997, que regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.
  - Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto



54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 16 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

